

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda:



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente:

«Publicada la Ordenanza general de los Presidios del reino, ocurrieron varias dudas al Ministerio de vuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus artículos, con especialidad los que tienen relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados. Deseando Yo por una parte afianzar el exacto cumplimiento de las leyes penales, en que se interesan la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados, que purgan sus delitos y estravíos en aquellos establecimientos de espiacion, todos los consuelos á que los hagan acreedores su correccion y arrepentimiento; tuve á bien disponer, oido el parecer del Consejo de Ministros, que me propusieseis, de acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberán observarse en la concesion de aquellas gracias, fijando de un modo preciso los límites de la cooperacion que deben prestar para ilustrar esta clase de negocios los Tribunales y la Administracion: y conformándome con lo que en union con el espresado Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me habeis espuesto, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes en solicitud de premios, rebajas é indultos, promovidos por los confinados en los Presidios del reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el Ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sugesion á lo dispuesto en la seccion 3.ª, tít. 1.º, parte 4.ª de la Ordenanza general de Presidios de 14 de Abril de 1834, en la Real orden de 10 de Enero de 1835, y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia.

El Director general de Presidios se entenderá en estos casos con el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de vuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes para que disponga su ejecucion.

2.º La declaracion de los indultos generales y comunes se

hará por los Juzgados y Tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion 3.ª, tít. 2.º, parte 4.ª de la espresada Ordenanza.

Las dudas que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de esta clase de indultos se resolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverán por el Ministerio de vuestro cargo, con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

4.º Las medidas comprendidas en los arts. 1.º y 2.º de este decreto se entenderán únicamente respecto de los reos juzgados por la Real jurisdiccion ordinaria. En los expedientes relativos á confinados que procedan de otros Tribunales, continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada Ordenanza general de Presidios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Abril de 1836.—A Don Martin de los Heros.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1836.—El subsecretario, Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 18 del actual, me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ministerio de Hacienda.—Excmo. Señor: Aunque ninguna de las disposiciones de los Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de Marzo último admite interpretacion contraria á los derechos fundados en títulos legítimos; deseando S. M. la REINA Gobernadora que se precava todo motivo de duda ó de mala inteligencia, y atendiendo á diferentes esposiciones dirigidas á este Ministerio, se ha dignado hacer las aclaraciones siguientes: 1.ª Que las cargas espresadas en la condicion 1.ª del art. 33 de la Real orden instruccion de 1.º de Marzo

Próximo pasado, se comprenden los censos de toda especie, sin que el acto de la venta de los bienes nacionales, ni el traspaso de su propiedad, pueda perjudicar ni lastimar nunca los derechos de los respectivos censualistas; debiendo mantenerse en toda la fuerza y vigor que concede la legislación vigente en este ramo. 2.^a Que las ventas de las fincas rústicas y urbanas que hoy se hallaren dadas en enfiteusis y foros, no han podido ni pueden verificarse ni entenderse sino en el dominio directo, y nunca en el útil, que continuará disfrutando el enfiteuta en los términos de la estipulación ó contrato existente. 3.^a Que la aclaración precedente es extensiva á los foros dados por tres ó mas vidas. 4.^a Que los derechos enfiteuticos y forales pertenecientes á las Comunidades suprimidas, así de Monacales como de Regulares de ambos sexos, puedan redimirse, no obstante su perpetuidad, formándose para ello el capital correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, é invitándose á los poseedores de las fincas gravadas para que soliciten y concurren á su liberación; en el concepto de que los pagos se han de ejecutar en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Marzo ya citado: y 5.^a Que toda vez que el dueño ó poseedor del dominio útil en las fincas de que trata la aclaración precedente, no se prestare á la invitación, se saquen á pública subasta las respectivas cargas perpetuas, previa la formación de su capital, rematándose en el mejor postor en los términos y bajo las bases que están acordadas para los bienes nacionales en el Real decreto de 19 de Febrero anterior. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, cumplimiento y que disponga su circulación.»

Cuya soberana resolución traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, esperando se servirá transcribirla á las Oficinas de Arbitrios de Amortización de esa Provincia, y mandar se inserte en el Boletín oficial para noticia del público, dando aviso del recibo.

Cuyas interesantes aclaraciones me apresuro á participar á los individuos de esta capital, como se me encarga; haciéndolo á VV., á fin de que cooperen por su parte al propio objeto, en ese término jurisdiccional. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 25 de Abril de 1836. Miguel Beruete. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

La Junta de liquidación de la deuda del Estado con fecha 18 del actual me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 10 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo espuesto á este Ministerio por la suprimida Dirección de liquidación de la deuda, con motivo de la prevención que se le hizo en Real orden de 12 de Enero último, para que manifestase el importe á que ascienden los créditos que hay que devolver, en conformidad á lo dispuesto en la propia Real orden, por sobrantes de los que se entregaron en pago de fincas nacionales; y enterada S. M. de los diferentes particulares que con dicho motivo consultó la dirección, se ha servido resolver y mandar diga á V. S. como de su Real orden lo verifico, que pues no es posible á esas oficinas facilitar desde luego la expresada noticia del importe de los créditos sobrantes, la Junta las dé periódicamente de los que se fueren devolviendo á sus dueños: que se observe el método que la dirección manifestó haber adoptado de comprobar los recibos interinos que presenten los interesados con los créditos antiguos de que emanan, para asegurarse de la legitimidad de los sobrantes que reclamen: que á este efecto, cuando no existan los créditos primitivos, se examinen y consulten, como la Dirección propuso, los libros ó registros y demas antecedentes que conduzcan á producir la certeza moral de la legitimidad de la devolución; y que pues es idéntico el derecho para la reclamación de los sobrantes de créditos entregados por redenciones de censos verificados á virtud del decreto de

las Cortes de 5 de Noviembre de 1820, que para los procedentes de compra de fincas nacionales, se verifique la devolución de aquellos del propio modo con que está dispuesta respecto de estos. — La Junta la traslada á V. S. para su noticia y fines consiguientes.

Y lo inserto á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Abril de 1836. Miguel Beruete. Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 18 del actual, me ha dirigido el Boletín oficial, con las advertencias que sirven de prospecto y lista de las fincas nacionales pedidas.

«Siendo los bienes nacionales el recurso único que nos ha quedado, la esperanza sólida de nuestra futura prosperidad, como que en ellos está nuestra riqueza inextinguible, la tabla de salvamento después de tantas calamidades; no habia mas que poner en activo movimiento y cultivo esta riqueza para llegar á ser poderosos.

Verdades son estas tan depuradas ya, que no necesitan mas explicación que hacerlas aplicables, y proceder á su cumplimiento.

Esto ha hecho el Gobierno actual por medio de los Decretos, Instrucciones y Reglamentos promulgados en virtud del voto de confianza que las Cortes le concedieron.

Para centro de las publicaciones necesarias á la ejecución de tan importantes medidas, y, si puede decirse, para depósito general de tantos intereses y vehículo de comunicación y transmisión, se acordó por el Gobierno la redacción é impresión de un *Boletín oficial de la venta de bienes nacionales* que, sacado á subasta, ha sido rematado en el mejor postor, el cual, debiendo ser el único que reciba las relaciones de las tasaciones, subastas, remates, y demas relativo á la venta de todos los bienes nacionales conforme á la contrata, será tambien el único que las publique de oficio en Madrid para todo el reino, lo que hará con la puntualidad y atención que merecieran interesantes objetos.

Ademas de este cumplimiento, aprovechando esta coyuntura, y deseando ser útil á las clases agricultoras, industriales, fabriles y mercantiles (clases que reclaman ya por su incremento en nuestra patria, mas bien que teorías y discusiones, cooperación positiva, activa, eficaz, realizable), se propone insertar en artículo no oficial anuncios generales de aquellas ventas que, por convenir su conocimiento á toda la nación, y tal vez á las extranjeras, no tienen cabida ni oportunidad en otros periódicos, con menoscabo de los intereses de las personas que necesitan difundir á larga distancia sus publicaciones.

Porque, si bien se publica en el reino una copia de periódicos que ocho años ha no podiamos imaginar, están todos destinados á diferentes objetos mas ó menos extensos ó limitados.

La *Gaceta del Gobierno* se ciñe en general á la parte legislativa y á la política, emite las ideas del ministerio, se extiende á objetos literarios y científicos, y destina un cortísimo trecho á anuncios de interes particular.

Los *Boletines oficiales* están circunscritos á sus respectivas provincias, y no ofrecen campo ni generalidad suficiente á las noticias artísticas, industriales, fabriles y mercantiles cuyo conocimiento se desea ó conviene extender á toda la monarquía.

Los *Diarios* de las capitales y poblaciones crecidas, contraidos al servicio y movimiento peculiar de ellas mismas, son inútiles á los habitantes de fuera de sus muros, y hacen insuficiente, ineficaz, nulo, el anuncio que insertan para la publicidad del reino.

Los demas periódicos versan todos sobre objetos políticos;

científicos, literarios y económicos, vierten doctrinas, ventilan cuestiones, y abrazan artículos comunicados de todas clases, dejando postergados ó desdenados los anuncios de compras y ventas generales, como parte acesoria de su objeto.

El *Boletín oficial de la venta de bienes nacionales* abrazará estos, y procurará que le sobre campo únicamente consagrado á anuncios de interés español de compras, ventas y fabricaciones, y no para tratar materias ni dilucidar cuestiones de ninguna clase.

Por lo cual se previene que quienes quieran insertar anuncios de cualquiera naturaleza cuyo conocimiento deseen extender á toda la nación, los envíen á la imprenta de D. Miguel de Búrgos, calle de Toledo, núm. 42, francos de porte, y con el módico precio que se estipule.

Venta de bienes nacionales.

Número 1.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta Provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instrucción, con espresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de la Victoria. Una casa sita en la puerta del Sol, núm. 1º, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, su valor 299.291 rs. vn.

Una id. calle de Alcalá con acesorias á la Angosta de S. Bernardo, núm. 21, manzana 290, de 12006 pies cuadrados, su tasacion 588.118 rs. vn.

Una id. calle de Carretas, núm. 17, manzana 207, con acesorias á la de Majaderitos, de 4521 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 472.462 rs. vn.

Una id. puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 rs. vn.

Una id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, núm. 28, manzana 300, de 832 $\frac{1}{2}$ pies, su valor 65.530 rs. vn.

Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 13, manzana 207, de 3925 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, su valor 241.258 rs. vn.

Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, de 1409 pies cuadrados, tasada en 112.600 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Descalzos. Una casa sita calle de Carretas, núm. 8, manzana 206, con 2272 pies cuadrados, tasada en 401.200 rs. vn.

Al suprimido monasterio de Cartujos del Paular. La casa que fue hospedería titulada de san Bruno, calle Alcalá, núm. 38, manzana 267, de 6828 pies, tasada en 259.404 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados. Una casa sita en la calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, de 1179 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 114.138 rs. vn.

Una id. en la Caba Baja, núm. 12, manzana 150, de 3388 pies, tasada en 221.800 rs. vn.

Una id. en la calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, de 4956 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 81.165 rs. vn.

A los Carmelitas Calzados de esta corte. Una casa sita en la Plazuela del Carmen con acesorias á la calle de los Negros, núm. 1º, manzana 352, de 5278 $\frac{1}{2}$ pies de sitio en piso bajo, y 8165 por las plantas superiores, tasada en 640.461 rs. vn.

Una id. en la calle de los Negros, núm. 3, manzana 252, de 1217 pies, tasada en 115.911 rs. vn.

A la suprimida compañía de Jesus. Una casa sita en la

calle de la Flor baja, núm. 28, manzana 524, de 1352 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 89.488 rs. vn.

Al suprimido convento de S. Felipe el Real. Una casa sita en la calle Angosta de S. Bernardo, núm. 8, manzana 290, de 2538 pies cuadrados, tasada en 168.300 rs. vn.

Una id. en la calle de Postas, núm. 30, manzana 195, de 1532 pies cuadrados, tasada en 192.052 rs. vn.

Una id. en la calle de la Escalinata, núm. 17, manzana 418, de 1485 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 94.200 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria. Una casa sita calle Angosta de san Bernardo, núm. 51, manzana 291, de 2876 pies de sitio, tasada en 117.261 rs. vn.

Una id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en 170.103 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados. Una casa sita calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en 542.600 rs. vn.

Una id. calle de la Montera núm. 59, manzana 343, de 1890 $\frac{1}{2}$ pies de sitio, tasada en 164.621 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios calzados. Una casa sita calle de la Merced con vuelta á la de Jesus y María y á la de la Espada, distinguida con los núms. 15, 1 y 2, manzana 12, de 8770 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 672.562 rs. vn.

Una id. calle de la Independencia, núm. 3, manzana 418, de 4849 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 438.541 rs. vn.

Una id. calle del Burro con vuelta á la de Barrionuevo, núm. 2, manzana 160, de 2979 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 260.176 rs. vn.

Una id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, núm. 1 y 2, manzana 143, de 5117 pies cuadrados, tasada en 370.127 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos menores de Alcalá de Henares. Una casa sita en esta corte calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, núm. 31, manzana 383, de 3838 pies de sitio, tasada en 193.599 rs. vn.

Al suprimido convento de S. Felipe Neri. Una casa sita calle de la Fresa, núm. 7, con fachada á la plazuela de Santa Cruz, manzana 197, de 986 $\frac{1}{16}$ pies de sitio, tasada en 139.019 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que prefija el art. 16 de dicha Real instrucción manifiesten si se allanan ó nó á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demás formalidades prevenidas. Madrid 12 de Abril de 1836. El comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Cumpliendo con el objeto de su envío, con lo dispuesto en el art. 17 de la Real Instrucción de 1º de Marzo; y poseído de la satisfaccion de ver el progreso de los medios adoptados por el Gobierno en obsequio de la consolidacion y amortizacion del crédito del Estado; para hacer participante al público, como exige la franqueza de los principios que constituye una parte de nuestro sistema, me apresuro á darle conocimiento, quedando á verificarlo periódicamente de los demas incidentes que ocurran de la misma naturaleza.

Segovia 26 de Abril de 1836. Miguel Berate.

Fincas designadas por solicitudes presentadas en esta Intendencia en uso de la facultad concedida por el art. 4º del Real decreto de 19 de Febrero último, á cualquiera español ó extranjero.

Las tierras de pan llevar término de Carrascal del Rio y del coto llamado comunero, en Burgomillado, procedentes del priorato de S. Frutos en esta Provincia, anejo al monasterio de Santo Domingo de Silos, fuera de ella; por lo que no se detallan las circunstancias de las fincas, aunque está

prevenido el deslinde y tasacion, que se anunciará en su día; ejecutándolo ahora de la reclamacion, con la especial condicion únicamente admitida á sustanciar, y sin perjuicio de los correspondientes derechos, de que los pastos de dicho coto hasta ahora de participacion de los pueblos limítrofes, debe cesar si se adjudica al interesado.

Se ha designado igualmente la propiedad que en Perogordo perteneció al convento de Santa Cruz de esta capital, consistentes en 128 obradas de tierra labrantía, 16 peonadas de prado, una casa con su corral, que es la Ventilla, y unas eras.

El coto de Riomilanos, sito en la jurisdiccion de Torredondo, que perteneció al mismo suprimido convento de dominicos de Santa Cruz de esta ciudad. Esta hacienda llamada vulgarmente de la Rumbona, consta de 500 obradas de tierras de pan llevar con sus prados, casa, corral, eras, fronteras y un pinarcillo.

Cuyo aviso se da al público, en cumplimiento del artículo 5º del referido Real decreto. Segovia 20 de Abril de 1836. — Miguel Beruete.

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(Del Faro de Bayona del 21 de Abril.) El teniente general conde de Harispe ha recibido el 16 del corriente del teniente general Janin el siguiente parte telegráfico:

«El obispo de Leon, ministro de D. Carlos, que procedente de Londres se volvía á España despues de haber atravesado la Bélgica y la Francia, ha sido preso esta mañana (16) en Cavignac, cerca de Burdeos, y conducido á la prefectura. Viajaba bajo el nombre de Juan-Remi Morel, con un francés que suponía llamarse Sir Luis Nicolás Cominet, el cual ha sido igualmente preso. Créese que es tambien agente de D. Carlos é interesado en su empréstito.»

La prision del obispo de Leon, gefe nominal del consejo de D. Carlos, prueba que el gobierno francés ejerce la mas escrupulosa vigilancia en todo lo que interesa á la Península, y que, como dijo el Sr. Mendizabal, presidente del Consejo, en el Estamento de Procuradores, la Francia hace todos los esfuerzos posibles para que el tratado de la cuadruple alianza sea fielmente ejecutado.

En una carta de París se lee lo siguiente:

«Créese que el Príncipe Real está inmediato á hacer un viaje al mediodía y que llegará hasta Bayona. No queremos sacar ninguna consecuencia de una entrevista del Príncipe con el general Harispe; pero facilmente se comprende que si un cuerpo de ejército fuese llamado á penetrar en España para asegurar en aquel país el mantenimiento de las intituciones constitucionales, el hijo mayor del Rey debería ponerse al frente de semejante expedicion.»

(Del Memorial de los Pirineos del 21 de Abril.) El gobierno inglés arma en Portsmouth varios navíos que los especuladores de Londres creen destinados á segundar las demostraciones de Sir J. Hay sobre las costas de España.

De las riberas del Bidasoa nos escriben lo siguiente:

«El movimiento que os anuncié de las tropas de la Reina ha empezado ya á realizarse. Varios buques están á la vista de S. Sebastian; se cree que sean navíos ingleses que transportan á esta plaza un cuerpo de 10000 hombres de ambas naciones á las órdenes del general Ewans. Por otra parte se dice que las tropas mandadas por el general Bernelle y las de Pamplona han recibido orden para avanzar. Parece que á una señal convenida todas estas fuerzas deben ponerse en marcha, mientras que Córdoba y Espartero operarán por la parte de Vitoria, envolviendo á los carlistas por todos lados. Si

este movimiento se egecuta con enlace, si no viene ninguno de aquellos acontecimientos fortuitos, imposibles de preveer, á desbaratar esta combinacion que parece haber sido por mas de dos meses el objeto de todas las disposiciones del general en gefe, dentro de poco tiempo debe darse un golpe decisivo.

Se habla mucho en la frontera de un antiguo oficial de artillería, que despues de haber visto desechar por el gobierno francés un nuevo medio de destruccion, habria ido á ofrecer sus servicios á D. Carlos que los habria aceptado. Esta invencion, que consistiria en una especie de cohetes á la congreve, cuyos efectos serian mucho mas terribles que los de los conocido hasta el dia; se habria empleado con un espantoso efecto para vencer á Lequeitio en pocas horas. Los carlistas se preparan, se dice, á usar del mismo medio contra San Sebastian si se les dá tiempo para ello.

(Valencia 22.) Ayer á las ocho y media salió de esta capital una columna de la Guardia nacional de infantería y algunos caballos de la misma, con direccion á Murviedro, al mando de nuestro valiente general Palarea. Pasaron tambien en la misma direccion 100 caballos de la Guardia nacional de Alcira, y dicen les siguen mas de la Ribera de Júcar. Se ignora el objeto de la salida; pero en atencion á haberse agitado segunda vez los pueblos de Chiva, Liria y demas inmediatos con motivo del pedido de raciones hecho por el infame Cabrera, aunque distante de ellos; y haber según parece llegado fuerzas á diversos puntos de este reino, se cree tenga este movimiento relacion con planes de persecucion, que debemos suponer tengan resultado feliz, pues los dirige el guerrero que sabe tambien mandar como pelear.

Burgos 19 de Abril. Hoy ha tenido orden el regimiento provincial de Laredo que se hallaba en esta instruyendo sus quintos para que inmediatamente se ponga en marcha para Vitoria, en donde se reconcentran grandes fuerzas: mañana sale para dicho punto sin descansar. No dejan de pasar por esta muchos quintos que van bien entusiasmados; el tifus no ha llegado por aquí, pero sin embargo en los hospitales militares de esta ciudad habia ayer 662 enfermos. Hoy han llegado de Madrid como 200 hombres montados de cazadores de la Guardia: siguen para Vitoria á incorporarse en sus cuerpos.

La causa del obispo de Palencia se continúa sustanciando por el gobernador civil, es muy activo, y no se duda la concluirá lo mas pronto posible: no hemos visto todavía las prisiones que eran consiguientes de los cómplices que precisamente tienen que resultar de esta causa.

Han ingresado nuevamente en estos dias en el batallon de la Milicia Nacional gran número de voluntarios, y creo se pondrá en un estado brillante y de decision: ya han nombrado sus oficiales, y el domingo se reunen para elegir gefes: todos han puesto las miras y están decididos á elegir al dignísimo y patriota magistrado don Miguel Tenorio, antiguo coronel de infantería, y que en esta campaña ha sabido en Cataluña dirigir masas y columnas de nacionales, con los que ha dado dias de gloria á las armas de la REINA, siendo de los primeros que con decision se pronunciaron en aquella provincia por las libertades patrias.

Santander 19 de Abril. Desde ayer mañana se están embarcando en diferentes buques víveres, vestuarios, artillería de campaña, bombas, granadas, metralla, balerío y otros útiles con suma velocidad, y á medida que se cargan se hacen á la vela.

ANUNCIO.

En el pueblo de Aldealengua de Pedraza y de su pósito se venden 187 fanegas y media de centeno; lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su compra se dirijan á la Junta del ramo de dicho pueblo.